

# PROHIBICIONES



# ESTÁ PROHIBIDO ENTRE OTRAS COSAS:

- Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Excepto en los casos en que se autorice la caza nocturna.
- Cazar con niebla.
- Entrar en cotos llevando armas, perros y artes dispuestos para cazar sin estar en posesión de los permisos correspondientes.
- Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda.
- Cazar en vías pecuarias
- Disparar en dirección a caminos y carreteras siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.
- El uso de armas de fuego en la carretera y en una faja de 50 metros de anchura que la flanquee a derecha e izquierda.
- El uso de armas de fuego en los caminos y en una faja de 25 metros de anchura que los flanquee a derecha e izquierda.



- Uso de armas de fuego en núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas y sus proximidades. El límite de la zona de seguridad será lo que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones.
- Uso de armas de fuego en villas, edificios habitables aislados, jardines, parques destinados a uso público. El límite de la zona de seguridad serán las villas, edificios, jardines y parques, ampliados en una faja de 50 metros en todas sus direcciones.
- Cuando se practique la caza, queda prohibido, con carácter general, el uso y tenencia de armas automáticas, así como las semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, las de aire comprimido, las armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el tiro nocturno, las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes, salvo las utilizadas para llevar a cabo las capturas en vivo autorizadas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético. Asimismo, se denominan «postas» y está prohibido su empleo en la caza, a aquellos proyectiles introducidos en cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario es igual o superior a 2,5 gramos (diámetro mayor de 7,5 milímetros).

